



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 425/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600345119 y 0001600359019

ANTECEDENTES

- I. El 13 y 14 de agosto del 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, las solicitudes de acceso a información con número de folios:

0001600345119:

"COPIA SIMPLE DEL OFICIO S.G.P.A.DGIRA/DG.6601.09 de fecha 21 de octubre de 2009 que ampara la ampliación de vigencia del Oficio D.O.O.DGOEIA006816 del proyecto "Construcción y Ampliación del Club de Playa, Playa Sol Cozumel". así como la MIA-P o estudio ambiental ingresado ante la SEMARNAP." (Sic.)

0001600359019:

"Copia simple del Oficio S.G.P.A/DGIRA/DG.6601.09 de fecha 21 de octubre de 2009, que ampara la ampliación de plazo de vigencia del oficio D.O.O.DGOEIA.-006816 de fecha 22 de octubre de 1999 del proyecto Construcción y Operación del Club de Playa, Playa Sol Cozumel promovido por la EMPRESA TURISTICAS NACIONALES, S.A. DE C.V., así como la MIA-P y estudios ambientales ingresado en ese entonces SEMARNAP" (Sic)

Datos adicionales

"S.G.P.A/DGIRA/DG.6601.09 de fecha 21 de octubre de 2009, que ampara la ampliación de plazo de vigencia del oficio D.O.O.DGOEIA.-006816 de fecha 22 de octubre de 1999 del proyecto Construcción y Operación del Club de Playa, Playa Sol Cozumel registrado con el Folio 23QR99T0069 o Bitácora 09/Z1-0043/05/99" (Sic)

- II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/06831** del 30 de agosto de 2019, **signado por el Director de Área de la DGIRA**, informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al proyecto denominado **"Construcción y operación del Club de Playa "Playa Sol Cozumel", registrado con la clave 23QR99T0069**, contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **datos personales**, lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). y el **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas, como se describe en el siguiente cuadro:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 425/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600345119 y 0001600359019

“ ...

DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	Contiene DATOS PERSONALES del promovente y/o representante legal consistentes en : 1. Domicilio. 2. Teléfono. 3. RFC 4. Correo electrónico 5. Teléfono. 6. Nacionalidad.	Artículo 116 de la ley de general de transparencia y acceso a la información pública Artículo 113 fracción i de la ley federal de transparencia y acceso a la información pública.
CÉDULA PROFESIONAL (FORMATO ANTERIOR)	Contiene DATOS PERSONALES del promovente responsable del estudio y/o representante legal consistentes en : 1. Numero de Foja 2. Numero de libro	Lineamiento trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
INSTRUMENTOS NOTARIALES	Contiene DATOS PERSONALES concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente y/o representante legal, consistentes en: 1. Nombres. 2. RFC. 3. Nacionalidad. 4. Domicilio. 5. CURP. 6. Estado civil. 7. Ocupación. 8. Firmas. 9. Patrimonio. 10. Número de acciones. 11. Estado de resultados. 12. Teléfono 13. Domicilio. 14. Capital social 15. Edad	
INSTRUMENTOS NOTARIALES	Contiene DATOS PERSONALES concernientes al representante legal, consistentes en: 1. RFC. 2. Nacionalidad. 3. Domicilio. 4. CURP. 5. Estado civil. 6. Ocupación. 7. Firmas. 8. Patrimonio. 9. Número de acciones. 10. Estado de resultados. 11. Teléfono	



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 425/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600345119 y 0001600359019

DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	12. Domicilio. 13. Capital social 14. Edad	
NOTAS Y RECIBOS DE PAGO	Contiene DATOS PERSONALES de personas físicas identificadas o identificables diversas al promovente responsable del estudio y/o representante legal consistentes en : 1. Nombre. 2. Firma.	
PLANOS	Contiene DATOS PERSONALES de personas físicas identificadas o identificables diversas al promovente responsable del estudio y/o representante legal consistentes en : 1. Nombre	

..." (Sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP** y primer párrafo del **artículo 116**, de la **LGTAIP** establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la **fracción I** del **Trigésimo Octavo** de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información**, así como para la elaboración de **Versiones Públicas**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 425/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600345119 y 0001600359019

información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

- V. Que en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/06831**, la **DGIRA** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Dato Personal	Sustento
Domicilio	Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular.
Teléfono	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Correo electrónico	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 425/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600345119 y 0001600359019

Dato Personal	Sustento
	personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las Resoluciones RRA 1024/16 y RRA 0098/17 , que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.
Cédula profesional	Que los Criterios 02/10 y 01/13 emitidos por el INAI se establece que la cédula profesional es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma; a través del conocimiento de algunos de los datos ahí contenidos se puede corroborar la idoneidad de la persona para ocupar el empleo, cargo o comisión encomendado. En tal sentido, ante una solicitud de acceso a la información que se relacione con la cédula profesional, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán elaborar una <i>versión pública</i> en la que se omitirán los datos personales que no refieran al perfil profesional de su titular, tales como la <i>Clave Única de Registro de Población</i> y la <i>firma</i>. La <i>fotografía de una persona física</i> que conste en su título o cédula profesional <i>no es susceptible de clasificarse</i> con carácter de confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los documentos oficiales de referencia. Lo anterior es así, ya que en el momento en que una persona se somete a un registro fotográfico con el objetivo de recibir una identificación oficial que lo avala como profesionista, consiente que tanto la imagen de su rostro como su nombre y profesión, sean elementos de acreditación e identificación frente a terceros.
Nombre	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 425/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600345119 y 0001600359019

Dato Personal	Sustento
	mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Estado civil	Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Profesión u ocupación	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la profesión u ocupación de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, salvo el caso de que dicho dato correspondiera al responsable técnico de la elaboración del proyecto, ya que el mismo, se encuentra consignado en su cédula profesional y el mismo es considerado de acceso público.
Firma	Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Número de acciones correspondiente a cada socio	Que en la Resolución 1138/10 el INAI determinó que el número de acciones correspondiente a cada socio de una empresa se clasifica como información confidencial; no así el importe total del capital social de la empresa, pues dicho elemento refleja la situación patrimonial de la persona moral y no la de cada uno de los socios y, en dicho sentido, al no corresponder la información a una persona física es información de carácter público.
Capital social	Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI considero el capital social de la empresa (acciones) , al estar representado por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los mismos, pueden traducirse en la propiedad que una persona física tiene de una parte de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 425/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600345119 y 0001600359019

Dato Personal	Sustento
	sociedad mercantil, por lo que se advierte que es información que incide directamente en su patrimonio. Es decir, el capital social se integra por las acciones aportadas por cada uno de los accionistas que forman a la sociedad, por lo que <i>dichas acciones representan el porcentaje monetario que cada uno aporta a dicha sociedad.</i> Por lo anterior, el capital social entendido como los porcentajes de las acciones de cada accionista, así como el importe que representan, debe clasificarse como confidencial, ya que da cuenta de datos relacionados con su patrimonio.
Edad y fecha de nacimiento	Que el INAI en la Resolución RRA 0098/17 señaló que tanto la fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Clave Única de Registro de Población (CURP)	Que el Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/06831**, la **DGIRA**, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **domicilio, teléfono, RFC, correo electrónico, nacionalidad, cédula profesional, nombres, estado civil, ocupación, firmas, número de acciones, capital social, edad y CURP**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los Criterios y Resoluciones emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Por lo que respecta a **patrimonio y estado de resultados**, este Comité de Transparencia analizó que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 425/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600345119 y 0001600359019

LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP, como se describe a continuación:

Dato personal	Sustento
Patrimonio	El patrimonio es el conjunto de bienes, derechos, <i>acciones</i> y obligaciones que constituyen el activo y pasivo que pertenecen a una persona (empresa, organización, asociación, por ejemplo). Dicho patrimonio se entiende como los recursos de su propiedad y el uso que le da a éstos; el patrimonio de una persona, grupo de personas o empresa está formado por propiedades, vehículos, maquinarias, recursos financieros, etc., por lo anterior este Comité considera que el patrimonio de una persona moral o física , cuando se relaciona con otros datos, como el nombre, identifican o hacen identificable a dicha persona, por lo cual deben protegerse con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.
Información relacionada con estados financieros (Estado de resultados)	Estados financieros, contables, informes financieros o cuentas anuales, se utilizan para dar a conocer la situación económica y financiera y los cambios que experimenta una empresa, institución o persona física a una fecha o periodo determinado, que se vincula con el patrimonio de inversionistas, socios capitalistas, socios u asociados, e incluso con deudores, y si bien, puede resultar útil o del interés para la administración, gestores, reguladores, accionistas, acreedores o propietarios, debe atenderse al principio de finalidad para la cual fue recabada y en concordancia está protegida con fundamento en el artículo 116 tercer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción II de la LFTAIP.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo** de la LFTAIP; **116, primer párrafo y 120, primer párrafo** de la LGTAIP; en correlación con la **fracción I del trigésimo octavo** de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución, por tratarse de **datos**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 425/2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600345119 y 0001600359019**

personales, como lo señala la **DGIRA** en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/06831**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de septiembre de 2019.


Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Erick Fernando García Puón
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION NÚMERO 452-2019 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
00000024219 Y 00000024220

Por lo tanto, como lo establece la Ley General de Acceso a la Información Pública (LGAIP), el presente es el primer paso en el proceso de respuesta a las solicitudes de información. En este sentido, se informa que la SEMARNAT ha recibido las solicitudes de información y se está realizando el análisis correspondiente para determinar la información que se encuentra en poder de la Secretaría y la información que se encuentra en poder de las dependencias de la Administración Pública Federal. Se informa que la SEMARNAT ha iniciado el proceso de respuesta a las solicitudes de información y se está realizando el análisis correspondiente para determinar la información que se encuentra en poder de la Secretaría y la información que se encuentra en poder de las dependencias de la Administración Pública Federal.

Se informa que la SEMARNAT ha iniciado el proceso de respuesta a las solicitudes de información y se está realizando el análisis correspondiente para determinar la información que se encuentra en poder de la Secretaría y la información que se encuentra en poder de las dependencias de la Administración Pública Federal. Se informa que la SEMARNAT ha iniciado el proceso de respuesta a las solicitudes de información y se está realizando el análisis correspondiente para determinar la información que se encuentra en poder de la Secretaría y la información que se encuentra en poder de las dependencias de la Administración Pública Federal.

Se informa que la SEMARNAT ha iniciado el proceso de respuesta a las solicitudes de información y se está realizando el análisis correspondiente para determinar la información que se encuentra en poder de la Secretaría y la información que se encuentra en poder de las dependencias de la Administración Pública Federal. Se informa que la SEMARNAT ha iniciado el proceso de respuesta a las solicitudes de información y se está realizando el análisis correspondiente para determinar la información que se encuentra en poder de la Secretaría y la información que se encuentra en poder de las dependencias de la Administración Pública Federal.

Por lo tanto, como lo establece la Ley General de Acceso a la Información Pública (LGAIP), el presente es el primer paso en el proceso de respuesta a las solicitudes de información. En este sentido, se informa que la SEMARNAT ha recibido las solicitudes de información y se está realizando el análisis correspondiente para determinar la información que se encuentra en poder de la Secretaría y la información que se encuentra en poder de las dependencias de la Administración Pública Federal.

Se informa que la SEMARNAT ha iniciado el proceso de respuesta a las solicitudes de información y se está realizando el análisis correspondiente para determinar la información que se encuentra en poder de la Secretaría y la información que se encuentra en poder de las dependencias de la Administración Pública Federal. Se informa que la SEMARNAT ha iniciado el proceso de respuesta a las solicitudes de información y se está realizando el análisis correspondiente para determinar la información que se encuentra en poder de la Secretaría y la información que se encuentra en poder de las dependencias de la Administración Pública Federal.

Se informa que la SEMARNAT ha iniciado el proceso de respuesta a las solicitudes de información y se está realizando el análisis correspondiente para determinar la información que se encuentra en poder de la Secretaría y la información que se encuentra en poder de las dependencias de la Administración Pública Federal. Se informa que la SEMARNAT ha iniciado el proceso de respuesta a las solicitudes de información y se está realizando el análisis correspondiente para determinar la información que se encuentra en poder de la Secretaría y la información que se encuentra en poder de las dependencias de la Administración Pública Federal.